
RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 51/2023

VISTO:

Los Artículos 60, 61 y 133 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias) y la Resolución N° 216-HyF-23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las disposiciones de los Artículos 60 y 133 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias), el Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha determinado la tasa de interés resarcitorio y punitorio, aplicables a partir del 01 de Septiembre de 2023, a través de la Resolución N° 216-HyF-23, en el siete con siete centésimos por ciento (7,07%) y en el ocho con cuarenta y nueve centésimos por ciento (8,49%), respectivamente.

Que asimismo, se faculta a la Administración Tributaria Mendoza a elaborar los índices que, en concepto de intereses, correspondan aplicar en el ejercicio 2024.

Que el citado artículo 60 dispone que el interés resarcitorio se aplicará desde la fecha de vencimiento y hasta el día de pago, en proporción al tiempo y en forma no acumulativa. Al respecto debe señalarse que en caso que la obligación fiscal hubiere sido ejecutada por vía judicial, los importes respectivos devengarán un interés punitorio desde el día posterior de la interposición de la demanda.

Que los intereses punitorios se calcularán teniendo en cuenta el índice del día posterior de la fecha de interposición de la demanda y el índice de la fecha de pago de la misma.

Que conforme a la citada Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la tasa de interés resarcitorio y punitorio es de aplicación quincenal, motivo por el cual cuando corresponda el cómputo de ambos intereses en una misma quincena, se efectuará el cálculo del índice a aplicar proporcional al tiempo que corresponda a cada una.

Que conforme lo establecido por el artículo 61, se deben fijar los índices de interés aplicables a los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación.

Por ello, y de conformidad a las facultades acordadas por el Artículo 10 inc 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias) y la Ley N° 8521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MENDOZA

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjense los índices para el cálculo de interés resarcitorio, que se explicitan en la Planilla Anexa I a la presente, hasta el 31 de diciembre del 2024, inclusive. El coeficiente en concepto de interés resarcitorio se determinará sobre el capital adeudado al día de pago de la obligación sobre la base de la diferencia entre el índice correspondiente al día de pago y el índice correspondiente al día de vencimiento, a través de la fórmula:

$$IR= C (Ifp - Ifv)$$

IR: Interés Resarcitorio

C: Capital

Ifp: Índice fecha de pago

Ifv: Índice fecha vencimiento de la obligación

Art. 2 - Determinénse hasta el 31 de diciembre del 2024, inclusive, los índices que se explicitan en la Planilla Anexa II a la presente, para calcular los intereses punitivos correspondientes a las obligaciones fiscales al cobro por vía judicial. El coeficiente en concepto de interés punitivo se determinará sobre el capital adeudado al día de pago de la obligación sobre la base de la diferencia entre el índice correspondiente al día de pago y el índice correspondiente al día posterior de la fecha de interposición de demanda, a través de la fórmula:

$$IP = C (Ifp - Ifd)$$

IP: Interés Punitivo

C: Capital

Ifp: Índice fecha de pago

Ifd: Índice fecha de interposición de demanda

Art. 3 - Los intereses punitivos calculados se adicionarán a los intereses resarcitorios que correspondan. No obstante ello, por el periodo que deban aplicarse los intereses punitivos, no se efectuará el cómputo de intereses resarcitorios.

Cuando corresponda el cálculo de interés resarcitorio e interés punitivo en una misma quincena, el índice correspondiente a la fecha de interposición de demanda, se efectuará conforme la siguiente fórmula:

- Índice para el cálculo de interés resarcitorio (IR) conforme índices de Planilla Anexa I:

$$IR = Iq(n) - Iq(n-1) \times D1 + Iq(n-1)$$

15

- Índice para el cálculo de interés punitivo (IP) conforme índices de Planilla Anexa II:

$$IP = Iq(n+1) - Iq(n) \times D2 + Iq(n)$$

Iq(n-1): Índice correspondiente a la quincena anterior al día de interposición de demanda

Iq(n): Índice correspondiente a la quincena de la interposición de demanda

Iq(n+1): Índice correspondiente a la quincena posterior al día de interposición de demanda

D1: cantidad de días de la quincena que corresponde para el cálculo de intereses resarcitorios

D2 : cantidad de días de la quincena que corresponde para el cálculo de intereses punitivos

Art. 4 - Determinénse los índices de interés, que se detallan en la Planilla Anexa III, aplicables a los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación. El coeficiente en concepto de interés se determinará trayendo del índice del día en que se practique la liquidación definitiva el índice en que se efectuó el ingreso indebido, determinándose mediante la fórmula:

$$I = ILd - Ifp$$

I: Interés correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación.

ILd: Índice de Liquidación definitiva

Ifp: Índice fecha de pago indebido

Art. 5 - De forma.

TEXTO S/RG (ATM Mendoza) 51/2023 - **BO** (Mendoza): 30/11/2023

FUENTE: RG (ATM Mendoza) 51/2023

APLICACIÓN: -